

Administración Local

638/06

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Area de RR.HH. y Régimen Interior

Sección Patrimonio y Contratación - Negdo. Contratación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a la publicidad de la siguiente adjudicación:

ADJUDICACION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA DEL CONCURSO TRAMITADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA CUBIERTA DE EL ZAPILLO.

1.- Entidad adjudicadora:

a).- Organismo: Diputación Provincial de Almería.
b).- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior. Sección de Patrimonio y Contratación. Neg. de Contratación.

c).- Número de expediente: 2005/SE.CO.VAR 3.

2.- Objeto del contrato: Mantenimiento de la piscina cubierta de la piscina de el Zapillo.

a).- Tipo de contrato: Servicio.

b).- Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, limpieza, control y vigilancia acuática de la piscina cubierta de el Zapillo.

c).- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP núm. 219, de 16-11-05.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a).- Tramitación: Ordinaria.

b).- Procedimiento: Urgente.

c).- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 112.500 • para un período de nueve meses de duración.

5.- Adjudicación:

a).- Fecha: 27-12-2005

b).- Contratista e importe de adjudicación: Asistencia, Organización y Servicios S.A., por un importe total que asciende a 107.100.-•, para nueve meses de duración.

c).- Nacionalidad: Española

Almería, 25 de enero de 2006.

EL DELEGADO DE RR. HH. Y R. INTERIOR, Ginés Martínez Balastegui.

743/06

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Area de Cultura y Deporte

Servicio Jurídico y Administrativo - Sección de Cultura

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero

de 2006, aprobó el expediente de adjudicación del CONTRATO PRIVADO PARA CELEBRACIÓN DEL V FESTIVAL INTERNACIONAL DE CORTOMETRAJES "ALMERIA EN CORTO" 2006.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Almería.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Cultura.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Privado
b) Descripción del objeto: Celebración del V Festival Internacional de Cortometrajes "Almería en corto" del 23 de mayo al 3 de junio de 2006.

c) Boletín Oficial de la Provincia de Almería y fecha de publicación del anuncio de licitación: núm. 236 de fecha 13 de diciembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Anticipada

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 295.000 •.

5. Adjudicación:

a) fecha: 16 de enero de 2006

b) Contratista: Great-Ways, Advertising, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 294.950.- •

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas . Almería, a 27 de enero de 2006.

EL DIPUTADO ADJUNTO DEL AREA DE CULTURA Y DEPORTE, Fco. Javier Sola Golbano.

668/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA

Area de Mujer, Familia y Juventud

Servicio Jurídico y Administrativo

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005 aprobó provisionalmente "Modificación del nombre del Consejo Sectorial de la Mujer por el del Consejo Provincial de Mujeres. Dicho Reglamento ha quedado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el plazo establecido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MUJERES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

(Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería 27 de marzo de 1998, modificado con fechas 27 de septiembre de 2004 y 3 de noviembre de 2005)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 1978, la promulgación de la Constitución Española supuso el reconocimiento de la igualdad ante la Ley de hombres y mujeres como uno de los principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico.

La citada Norma Fundamental reconoce la responsabilidad de todos los poderes públicos sobre la problemática social, postulando un nivel de intervención de todas las Administraciones Públicas, que garantice un Estado Social (art.39 y 40).

Asimismo, reconoce la obligación de todos los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (art.9.2.).

La Administración Local juega un papel cada día más importante en el fomento de las condiciones que favorecen una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y, ello, por ser la Administración más cercana a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

La Diputación Provincial de Almería que, desde el año 1987, viene impulsando actuaciones dirigidas a corregir la desigualdad y desarrollar la promoción social de las mujeres, ha aprobado la "Estrategia Marco para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Provincia de Almería 2004-2007" que incluye el "Área de Asociaciones" con el objetivo general de favorecer la participación de las mujeres a través del asociacionismo y del Consejo Provincial de Mujeres, en el cual están representadas las asociaciones de mujeres de la provincia, constituyendo un órgano fundamental a la hora de abordar políticas integrales para la mujer a nivel local.

El Consejo Sectorial de la Mujer (Consejo Provincial de Mujeres) fue creado por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial el día 27 de junio de 1997. Transcurridos más de seis años desde la entrada en vigor del Reglamento que regula su régimen interno, el cual fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería en la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 1998, se hace necesaria su modificación con una doble finalidad: por un lado, regular de forma más detallada su funcionamiento, competencias y composición, dando como resultado una estructura organizativa que mejore el cauce de comunicación entre la Diputación Provincial de Almería y el sector de población a que representa el Consejo; y por otro, dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Marco para la igualdad entre mujeres y hombres de la provincia (aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el 27 de febrero 2004), mediante la participación de la entidades asociativas que integran el Consejo en el desarrollo de políticas de igualdad en nuestra provincia.

El Plenario del Consejo Sectorial de la Mujer (Consejo Provincial de Mujeres), en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2004, acordó elevar al Pleno de la Diputación Provincial de Almería la propuesta de modificación del Reglamento, siendo aprobada por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004 y publicada en el BOP núm. 208 de fecha 27 de octubre 2004.

Por último, por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Almería de fecha 3 de noviembre de 2005, se aprobó la modificación del nombre del Consejo Sectorial de la Mujer por el de Consejo Provincial de Mujeres, por entender que la citada denominación responde más a la naturaleza de dicho órgano.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA.

El Consejo Provincial de Mujeres, aprobado por Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 1997, es un órgano complementario de la Diputación Provincial de Almería, de carácter consultivo e informativo, adscrito al Área de Mujer, Familia y Juventud, a través del cual se canaliza la participación de Federaciones, Asociaciones y Secciones de mujeres que tengan domicilio social en la provincia de Almería y cuyo objeto esté relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Almería, sin perjuicio de que puedan constituirse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea uno o varios términos municipales.

Tendrá su sede administrativa en las dependencias del Área de Mujer, Familia y Juventud de la Diputación Provincial de Almería.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS.

El Consejo Provincial de Mujeres se encuentra articulado a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El/La Presidente/a del Consejo.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo.
- La Junta de Gobierno.
- El Plenario.
- Comisiones de trabajo.
- El/la Secretario/a.

ARTÍCULO 4.- EL/LA PRESIDENTE/A.

La presidencia del Consejo le corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, a quien corresponde las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- f) Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente del Consejo será sustituido por el/La Vicepresidente/a.

ARTÍCULO 5.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A

El Presidente podrá delegar las funciones de la Presidencia en el/La diputado/a provincial del Área a la que esté adscrito el Consejo.

Cuando la delegación sea permanente, dicho/a diputado/a ostentará la condición de Vicepresidente/a primero/a del Consejo.

El Presidente podrá, asimismo, nombrar un/a Vicepresidente/a Segundo/a de entre los miembros de la Corporación Provincial con voz y voto.

El/la Vicepresidente/a tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, pudiendo sustituir al Presidente cuando éste le delegue expresamente.

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El/La Presidente/a del Consejo.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo, en su caso.
- El/La Jefe/a del Servicio Provincial de Mujeres de la Diputación Provincial.

· Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial.

· Dos representantes, por las Asociaciones, Federaciones y Secciones que forman parte del Consejo.

Como Secretario/a actuará con voz y sin voto el del Plenario.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

b) Presentar y proponer al Plenario el Programa y la Memoria anual de Actividades.

c) Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.

d) Coordinar las tareas y conclusiones de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.

e) Proponer las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE SESIONES.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces al año, pudiendo ser convocadas extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a iniciativa propia de la presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz, pero sin voto, y por invitación de su Presidente/a, las personas que resulten de interés por razón del tema a tratar.

Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán con carácter previo a las sesiones ordinarias del Plenario.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria de las sesiones será realizada por el/la Secretario/a por orden de la presidencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 10.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será necesaria la asistencia de la mayoría simple de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

ARTÍCULO 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 12.- EL PLENARIO

El Plenario estará compuesto por:

· La Junta de Gobierno.

· Un/a representante por cada una de las entidades asociativas de mujeres o secciones de dichas entidades que, teniendo su domicilio social en la provincia de Almería, sean miembros del Consejo.

· Un/a técnico/a representante del Servicio Provincial de Mujeres de la Diputación Provincial.

· Un/a representante de cada una de las Administraciones Públicas con competencias en cada una de las áreas de intervención del Consejo (Salud, educación, cultura, deporte, servicios sociales, vivienda...)

· Un/a representante de cada uno de los Consejos Locales de Mujeres existentes en la provincia.

· Un/a representante de las organizaciones sindicales, designado/a por cada uno de los sindicatos mayoritarios.

· Dos representantes designados por la organización empresarial intersectorial más representativa".

Podrán incorporarse a las reuniones del Plenario, con voz pero sin voto, representantes de otras entidades ciudadanas, cuando se aborden temas directamente relacionados con sus fines e intereses.

Como Secretario/a actuará el Secretario/a General de la Diputación Provincial o, en su caso, el funcionario en quien delegue, quien actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL PLENARIO

Las Entidades y órganos representados en el Plenario del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

1º Las Federaciones y Asociaciones

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro que, en cada caso, corresponda.

b) Desarrollar actividades relacionadas con la promoción de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

c) No perseguir fines lucrativos.

d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

2º Las secciones de mujeres de asociaciones de carácter social legalmente constituidas

a) Tener plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades de mujeres.

b) Estar representadas por órganos propios con capacidad de relación y representación ante terceros.

c) Cumplir las condiciones de los apartados b), c) y d) del apartado 1º.

3º Los Consejos Locales de Mujeres

a) Estar constituidos mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento al que pertenezcan.

b) Tener su ámbito de actuación en un término municipal de la provincia de Almería.

c) Tener aprobadas sus normas de funcionamiento conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Cada una de las entidades asociativas que integran el Consejo elegirá de forma democrática un/a representante que pasará a formar parte del Plenario en calidad de vocal de la entidad a la que represente.

Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Provincial de Mujeres, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Presidente de la Diputación Provincial, que procederá a su nombramiento.

La condición de los miembros del Consejo concluirán con el mandato de la Corporación Provincial. No obstante, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.

La renovación de la Corporación Provincial, comportará la de todos los cargos que forman el Consejo Provincia de Mujeres.

A propuesta del Plenario, podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz pero sin voto.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Provincial de Mujeres.

Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los/as vocales de la Junta de Gobierno y del Plenario, serán sustituidos por los suplentes elegidos al efecto.

ARTÍCULO 15.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, o disolución de la Entidad a la que representa.
- b) Por acuerdo del órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- c) Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por incapacidad o inhabilitación judicial.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido al Presidente de la Diputación Provincial y conteniendo, a su vez, el nombre del nuevo representante de la misma.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DEL PLENARIO

Corresponde al Plenario:

- a) Emitir los informes que les sean solicitados por la Administración Pública o que se acuerden en el seno del Consejo, así como formular propuestas en relación a la consecución de igualdad de oportunidades entre Hombre y Mujer.
- b) Aprobar el Programa Anual de actividades a desarrollar por el Consejo.
- c) Proponer fórmulas de colaboración que pudieran establecerse con otras administraciones y entidades referentes a la promoción de la mujer, en el marco de los objetivos y competencias de la Diputación Provincial.
- d) Ser informado de las decisiones adoptadas por el Pleno, Junta de Gobierno y Presidente/a de la Diputación Provincial, en temas de interés para el Consejo.

e) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la provincia de Almería.

f) Aprobar la memoria anual que elabore el propio Consejo.

g) Recabar la ayuda económica necesaria para garantizar su funcionamiento.

h) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, así como todo tipo de normas o de directrices de carácter interno en desarrollo del presente Reglamento.

i) Proponer creación de grupos de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos y designar a los miembros del Consejo y, en su caso, asesores, que se integrarán en los mismos.

ARTÍCULO 17.- REGIMEN DE SESIONES DEL PLENARIO

El Plenario del Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año. En la primera reunión se deberá aprobar la memoria anual del ejercicio anterior. La última, se celebrará cuando le sea facilitado el anteproyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

En sesión extraordinaria, el Consejo podrá reunirse cuantas veces sea convocado por el Presidente, o de un tercio de sus miembros.

Antes de la disolución de la Corporación Provincial, el Consejo Provincial de Mujeres se reunirá en sesión extraordinaria para la aprobación del acta de la última sesión.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el/la Secretario/a por orden del Presidente/a, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Las citaciones de los miembros del Plenario deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DEL PLENARIO

El Plenario del Consejo quedará constituido en el lugar y hora que haya sido convocado cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de al menos una tercera parte de los componentes del Plenario.

ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

Con carácter general, las votaciones serán a mano alzada.

Podrán ser secretas:

1. Cuando algún miembro del pleno así lo solicite expresamente. En cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes al pleno.
2. En los procesos de elección de las dos representantes a la Junta de Gobierno, a las que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial para ser firmes, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 21.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO

El cargo de Secretario/a de los órganos del Consejo lo ostentará el propio de la Corporación o, en su caso, el/la

funcionario/a en quien delegue, cuya designación se realizará mediante Resolución del/la Presidente/a de la Diputación Provincial.

Corresponde al Secretario/a del Consejo:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.

b) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los Consejos por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Plenario y Junta de Gobierno con el visto bueno del Presidente/a.

Asimismo, y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MUJERES.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes DERECHOS:

a) Recibir, con una antelación mínima de setenta y dos horas para el Plenario y de cuarenta y ocho para la Junta de Gobierno, la Convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto.

d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos por el Pleno o para su estudio por los Grupos de trabajo, y formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Los miembros del Consejo, que siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas asistan a las sesiones del Plenario y de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a la correspondiente indemnización por gastos de desplazamiento.

Son OBLIGACIONES de los miembros del Consejo:

a) Guardar sigilo y reserva en relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos concretos que el Plenario así lo acuerde por la naturaleza del asunto.

b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Plenario.

c) No hacer uso de su condición de miembro de dicho Consejo, para actividades ajenas al mismo.

ARTÍCULO 23.- COMISIONES DE TRABAJO

El Presidente, a propuesta del Consejo creará los comisiones de trabajo idóneos, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichos grupos se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en uno o varios municipios, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo al Alcalde o Presidente de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de los comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso, por el Pleno del Consejo Provincial.

ARTÍCULO 24.- ASESORES

Previo acuerdo del Pleno del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de los grupos de trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la mujer de la provincia de Almería. Dichos asesores participarán en las sesiones del Pleno del Consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del/la Presidente/a del Consejo, a la Junta de Gobierno para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno de la Diputación Provincial.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Provincial de Mujeres se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almería, 23 de enero de 2006

EL PRESIDENTE, P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE MUJER, FAMILIA Y JUVENTUD, Ginés Martínez Balastegui

656/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA Area de Urbanismo

Negociado de Disciplina Urbanística

EDICTO 1/06

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de los diferentes actos administrativos que a continuación se relacionarán, resultando imposible practicar las mismas; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

D. JUAN ZAPATA BELMONTE, Instructor de los Expedientes Sancionadores que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, eleva a la Alcaldía-Presidencia la siguiente: